

2023-294

CONSTANCIA: Manizales, junio 7 de 2024. La dejo en el sentido que la parte demandante presentó solicitud de apertura de incidente de solidaridad.

Pasa para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

Auto interlocutorio número 152

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Siete de junio de dos mil veinticuatro.

A despacho para resolver se encuentra incidente de responsabilidad solidaria interpuesto por **M.R.G.**, representado por su progenitora **ELIANA GIL RÍOS**, a través de estudiante adscrita a Consultorio jurídico, en contra de **FRANKLIN ANDRÉS RODRÍGUEZ CARMONA**, siendo necesario pronunciamiento frente a la apertura e inicio del trámite en contra del pagador de la empresa **CONSTRUCOL GP S.A.S.**

Para resolver se **CONSIDERA,**

El artículo 130 del Código de infancia y adolescencia, que hace referencia a las medidas para el cumplimiento de la obligación alimentaria establece:

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

(...)Subraya el despacho.

Conforme se indicó en el escrito presentado, a través de los oficios números 953 del 10 de octubre de 2023, 1127 del 7 de diciembre de 2023 y 020 del 17 de enero de 2024, se requirió al pagador de la empresa **CONSTRUCOL GP S.A.S.**, para efectos del cumplimiento de la orden de embargo decretada en auto interlocutorio No 180 del 2 de agosto de 2023.

Con la solicitud impetrada, se pretende la apertura del incidente de responsabilidad solidaria en contra de **CONSTRUCOL GP S.A.S.** y **MELISA PUERTA ROJAS**, en calidad de representante legal de la sociedad, por las sumas adeudadas a partir del auto del 2 de agosto de 2023, sin aportar prueba o documento que permita la individualización del pagador o la acreditación de que la representante legal de la empresa tenga dentro de sus funciones el pago de la nómina de sus dependientes.

Así las cosas, la solicitud de inicio del incidente se negará, toda vez que no es posible extender la orden de pago a la empresa **CONSTRUCOL GP S.A.S.** y a su representante legal, teniendo en cuenta que los oficios de la medida de embargo fueron dirigidos al pagador, por cuanto, se reitera, debe individualizarse de manera concreta el responsable del incumplimiento y evitar con ello tramitar diligencias y llegar al punto de imponer sanción a quién no corresponda y, por contera, vulnerar el derecho fundamental al debido proceso.

Se requerirá a la parte incidentante para que aporte la correspondiente información.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de responsabilidad solidaria, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte interesada que presente la solicitud, corrigiendo las falencias enunciadas.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26532a6900da6e0fec5fe902540ccaf1d151aff17189f2f452dd2442216e4b63**

Documento generado en 07/06/2024 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>